

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, seis (6) de julio de 2021. Se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio de la cual la señora LUZ MARINA CONTRERAS solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en favor de las menores ANA SOFIA y LIZ SHARAY GARCIA CONTRERAS, en contra del señor EDGAR GARCIA MOLANO. A despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, siete (7) de julio dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 386

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora LUZ MARINA CONTRERAS para adelantar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en favor de las menores ANA SOFIA y LIZ SHARAY GARCIA CONTRERAS, en contra del señor EDGAR GARCIA MOLANO.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 *Ibidem*, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora LUZ MARINA CONTRERAS en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá en el abogado ORLANDO HOYOS VELASQUEZ, quien se identifica con C.C. No. 10.168.937 y T.P. No. 52.674, y puede ser ubicado en la calle 16 No. 1-35 oficina 506, Edificio Comité de Ganaderos, o al Correo Electrónico orlando.hoyossecretaria@gmail.com, y al teléfono No. 8572178, por cuanto es

abogado de la Defensoría del Pueblo y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

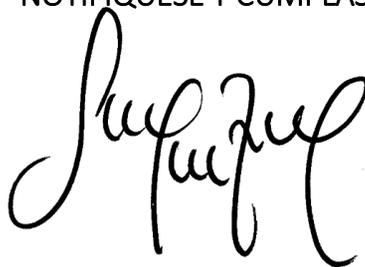
RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora LUZ MARINA CONTRERAS.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al abogado ORLANDO HOYOS VASQUEZ, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en favor de las menores ANA SOFIA y LIZ SHARAY GARCIA CONTRERAS, en contra del señor EDGAR GARCIA MOLANO.

TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, este podrá ubicarse en la calle 16 No. 1-35 oficina 506, Edificio Comité de Ganaderos, o al Correo Electrónico orlando.hoyossecretaria@gmail.com, y al teléfono No. 8572178.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado No 2021 – 00213- 00.
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: LUZ MARINA CONTRERAS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 116 del 8 de julio de 2021

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria